



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA Teléfono 6520043 ext.4911cEL: 3154453227

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

AVISA

QUE DENTRO DEL MEDIO DE CONTROL DE PROTECCION A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS-POPULAR, INSTAURADA POR JOSE FERNANDO GUALDRON TORRES CONTRA LA ESE HOSPITAL CENTRAL DE PIEDECUESTA, RADICADO BAJO EL NUMERO 68001333301120220002600 SE **ADMITIO** LA DEMANDA EL DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

EL ACTOR POPULAR DENUNCIA LA VIOLACION POR PARTE DE LA ESE HOSPITAL CENTRAL DE PIEDECUESTA AL ARTICULO 8 DE la Ley 982 de 2005, TODA VEZ QUE NO CUENTA CON UN GUIA O INTERPETRE OFICIAL DE LENGUA DE SEÑAS colombiana –LSE- IDONEO EN LA ATENCION AL USUARIO.

SOLICITA LAS SIGUIENTES PRETENSIONES:

“PRIMERO. DECLARAR, que la ESE HOSPITAL CENTRAL DE PIEDECUESTA, SANTANDER, ha vulnerado los Derechos e Intereses colectivos i) Al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna. de las personas con limitaciones físicas, por discapacidad (sordas, sordociegas e hipoacúsicas); por la omisión en la implementación del servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas, sordociegas y con hipoacusia que lo requieran y visitantes eventualmente, en los programas de atención al usuario concluya como un hecho superado, igualmente se condene y se reconozca lo solicitado en la pretensión tercera respecto a costas y agencias en derecho.

SEGUNDO. ORDENAR, a la ESE HOSPITAL CENTRAL DE PIEDECUESTA, SANTANDER; implementar el servicio de intérprete y guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- idóneo, que garantice los derechos fundamentales e interés colectivo al acceso de los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, de los usuarios sordos, sordociegos y con hipoacusia que lo requieran.

TERCERO. APLICAR, lo establecido en el artículo 38 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y la Sentencia de Unificación con radicado 15001-33-33-007-

2017-00036-01 de la Sala de decisión especial No. 27 de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado, en lo relativo a Costas Procesales en lo relativo a las agencias en derecho.

CUARTO. Que si la ESE HOSPITAL CENTRAL DE PIEDECUESTA, SANTANDER; realiza lo solicitado en las pretensiones anteriores durante el trámite de la presente acción y se concluya como un hecho superado, igualmente se condene y se reconozca lo solicitado en la pretensión tercera respecto a costas y agencias en derecho”.

El presente AVISO se libra en Bucaramanga a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

Firmado Por:

**Ilva Teresa García Reyes
Secretario
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b71fe7866d584dcdfdc6469e6009b4ad7ee3783c6da39edcb32edefa00cdfa5

Documento generado en 22/03/2022 05:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>